|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 3** | **Documento C23/56-S** |
| **9 de junio de 2023** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
| Informe de la Secretaria General |
| ENMIENDA DEL ESTATUTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (CAPI) |
| **Objetivo**En este Informe se da cuenta de la reciente modificación del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 77/256 A-B, en la que se aclara la autoridad de la CAPI para definir los ajustes por lugar de destino en el régimen común de las Naciones Unidas. Se invita al Consejo a considerar un proyecto de Resolución para aceptar esas enmiendas.**Acción solicitada al Consejo**Se invita al Consejo a **tomar nota** de este Informe y a **adoptar** el proyecto de Resolución sobre la aceptación de las enmiendas al Estatuto de la CAPI que se presenta en el [Anexo](#Annex).**Vínculo(s) pertinente(s) con el Plan Estratégico**UIT como parte del sistema de las Naciones Unidas.**Consecuencias financieras**n/a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Referencias**[Resolución 77/256 de la Asamblea General de las Naciones Unidas A-B](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/006/35/PDF/N2300635.pdf?OpenElement) |

# 1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante su Resolución 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) estableció la Comisión de la Administración Pública Internacional (CAPI) para regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas. El Consejo de la UIT aceptó el Estatuto de la CAPI en su reunión de junio de 1975.

1.2 En los Artículos 1(3) y 30 del Estatuto de la CAPI se establece que "*el presente Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General. Las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el presente Estatuto*" y que "*la aceptación del Estatuto por parte de un organismo u organización será notificada por escrito por su jefe ejecutivo al Secretario General*".

1.3 En marzo de 2017, la CAPI determinó que, sobre la base de los resultados de las encuestas sobre el coste de la vida realizadas en 2016, era necesario aplicar un nuevo índice de ajuste por lugar de destino en Ginebra. En 2018, las organizaciones con sede en Ginebra decidieron implementar la decisión de la CAPI de reducir el índice de ajuste por lugar de destino y el correspondiente multiplicador de ajuste por lugar de destino para el personal de las categorías profesional y superiores, lo que supuso una reducción del salario. Esta medida desencadenó una ola de recursos presentados por el personal de cinco organizaciones con sede en Ginebra ante el Tribunal Administrativo de la OIT (TAOIT). En julio de 2019, el TAOIT formuló cinco sentencias en favor del personal, estipulando que, de acuerdo con su Estatuto, la CAPI carecía de la autoridad necesaria para determinar la cuantía del ajuste por lugar de destino.

1.4 A fin de aclarar la autoridad para adoptar decisiones de la CAPI en cuanto a la determinación del multiplicador del ajuste por lugar de destino, la AGNU aprobó en diciembre de 2022 una enmienda de los Artículos 10 y 11 del Estatuto de la CAPI, concediendo así a la CAPI la autoridad necesaria para adoptar decisiones sobre los multiplicadores del ajuste por lugar de destino.

1.5 El Estatuto de la CAPI se ha modificado de la siguiente manera:

**"Artículo 10**

*La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:*

*…*

*b) La~~s~~ escala~~s~~ de sueldos y el valor del multiplicador del ajuste~~s~~ por lugar de destino del personal del ~~c~~Cuadro ~~o~~Orgánico y categorías superiores;*

**Artículo 11**

*La Comisión establecerá:*

*…*

*c) ~~La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por~~El ajuste aplicable a cada lugar de destino.*"

1.6 La AGNU invita a las organizaciones pertinentes del régimen común a completar la aceptación formal del Estatuto enmendado. El siguiente paso es que el Consejo acepte esas enmiendas. Una vez adoptada esa decisión, la Secretaria General de la UIT la notificará oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas, completando así el procedimiento de aceptación por la UIT.

# 2 ACCIÓN SOLICITADA AL CONSEJO

Se invita al Consejo a tomar nota de este Informe y a adoptar el proyecto de Resolución presentado en el [Anexo](#Annex) sobre las enmiendas al Estatuto de la CAPI, adoptadas por la AGNU en virtud de su Resolución 77/256 A de 30 de diciembre de 2022.

*Anexo:* ***1***

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [...]

Enmienda al Estatuto de la Comisión
de la Administración Pública Internacional

El Consejo de la UIT,

habiendo considerado

el Informe presentado por la Secretaria General en el Documento [C23/56](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0056/es) sobre la modificación del Estatuto de la Comisión de la Administración Pública Internacional (CAPI), adoptada mediante la Resolución 77/256 A-B de 30 de diciembre de 2022 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones,

resuelve

aceptar la enmienda del Estatuto de la CAPI adoptada por la AGNU en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones mediante su Resolución 77/256 A de 30 de diciembre de 2022,

encarga

a la Secretaria General de la UIT que notifique esta aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_